



Expediente No. 2004-020

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
30 ENERO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JUAN PABLO LOZANO ALVARADO** contra **NAVIERA FLUVIAL DE COLOMBIA y OTROS** informándole que fue solicitada adición de providencia. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
30 ENERO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la solicitud de adición.

A través de memorial del 24 de octubre de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó adición de la providencia del 18 de octubre de la misma anualidad.

Dentro de aquellos argumentos respetuosos del abogado, precisó que la providencia debía adicionarse porque hubo un trámite irregular en relación a la prueba pericial, y que el funcionario omitió efectuar un análisis fundamental para el peritazgo y las normas procesales vigentes y derogadas, por lo que conculca el debido proceso en atención a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

Pues bien, de cara a la adición de providencia, debe indicarse que los argumentos planteados en la petición, fueron estudiados en una oportunidad previa bajo el mismo acto procesal, pues a través de auto del 18 de octubre de 2022² el juzgado resolvió la adición presentada bajo argumentos similares.

En dicha oportunidad se le indicó al profesional del derecho, ninguna de las decisiones adoptadas dentro del proceso han sido violatorias al debido proceso, y que en cada etapa procesal esta unidad judicial bajo la titularidad de la nueva funcionaria ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, pilares del debido proceso.

¹ Folio 3678.

² Folio 3673.



Por lo anterior debe ser enfático el despacho e indicar por segunda vez que, las decisiones proferidas se adhieren al procedimiento laboral y análogo, por lo que no son de recibo los argumentos desatinados del abogado de la parte demandante quien manifiesta una violación al debido proceso y omisión de normas reguladores del procedimiento laboral.

2

También debe manifestarse que la inconformidad del abogado, gira en torno a la decisión adoptada por el juzgado en cuanto a la prueba pericial, quien impugnó la providencia y dichos recursos fueron resueltos, cuya decisión final también fue atacada a través el recurso de queja, que también fue evacuado por el juzgado y en providencia del 08 de agosto de 2022³ se resolvió concederlo.

Ahora bien, dicho recurso concedido, el cual gira directamente con la decisión adoptada para con la prueba pericial, (inconformidad principal de la parte demandante]) no se ha remitido al H. Tribunal Superior, con ocasión a las adiciones de providencia solicitadas, lo cual como ya se indicó en octubre de 2022 fu evacuada la primera, sin embargo, se presentó una segunda adición bajo los mismos argumentos, configurándose una dilación del proceso por solicitudes satisfechas.

En atención a lo esbozado y haciendo uso de los poderes del Juez consagrados en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se conminará al apoderado judicial de la parte demandante, para que en un futuro haga un uso adecuado de los actos procesales y evite presentar peticiones ya resueltas dentro del proceso, así mismo se le recuerda los deberes que le asiste como profesional del derecho y que fueron establecidos por el legislador a través del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, entre ellos obrar sin temeridad.

Recuérdese que todas y cada una de las decisiones adoptadas desde la llegada de la nueva funcionaria han sido con la finalidad de lograr el desarrollo legal del proceso que llevaba más de 18 años en etapa declarativa, encontrándose inactivo desde el año 2011, situación que no es atribuible al nuevo equipo de trabajo, quienes han procurado dentro del tiempo de capacidad de respuesta revestir de agilidad el trámite del sub lite, sin desconocer el respeto de la normas procesales y de los derechos fundamentales que le asiste a las partes, por lo que es injustificado presentar actos que ya han sido evacuados en providencias anteriores, pues esto solo genera la dilación del proceso.

Lo anterior no quiere decir que las partes no puedan ejercer los actos procesales dispuestos por el legislador, sin embargo, los mismos deben realizarse con base en los principios que revisten la administración de justicia, como lealtad, buena fe y también de la mano a los deberes del abogado.

³ Folio 3743.



Corolario, se negará la solicitud de adición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y se conminará para que un futuro ejerza los actos procesales que estime conveniente para la defensa de los intereses de la parte que representa sin obviar los deberes que le asiste, so pena de proceder con compulsas de copias a la autoridad competente.

3

2. De la respuesta al requerimiento.

A través del memorial de fecha 01 de noviembre de 2022⁴, el apoderado judicial de la parte demandante, dio respuesta al requerimiento efectuado previamente, el cual consistía en allegar una documental (peritazgo) que presuntamente fue extraída del expediente, y que el abogado manifestó haber presentado en la ventanilla del Juzgado.

Dentro de la documental aportada en noviembre de 2022, se puede establecer que el mismo no es un peritazgo aportado ni alguna otra prueba que deba ser reconstruida, lo aportado refiere un memorial de fecha 07 de septiembre de 2009 en el cual el abogado de la parte demandante solicita la extensión del dictamen pericial aportado en otros procesos.

Sin embargo, dicho memorial, que no se constituye o erige como prueba para el problema jurídico de la litis, sí llama la atención del juzgado que el memorialista continúe afirmando que.

... “Pero el juez nada resuelve sobre ello y ni siquiera decreta la reconstrucción del proceso de la referencia en lo relativo a la pérdida del memorial y trabajos periciales aportados para guía de cualquier perito; Aspecto que es obligatorio para el juez y que el Secretario no ha querido advertir a la juez”...

Existen en varios juzgados laborales de Barraquilla, PERITAZGOS practicados sobre temas similares o idénticos en procesos contra las mismas empresas demandadas (Naviera Fluvial Colombiana SA y Ecopetrol SA), que si el juez quisiera realmente acelerar el proceso de la referencia debería allegar al éste último, pues cuentan, además, con la ventaja de que están controvertidos, respetando así el debido proceso y el derecho a la defensa. Pero el juez nada resuelve sobre ello y ni siquiera decreta la reconstrucción del proceso de la referencia en lo relativo a la pérdida del memorial y trabajos periciales aportados para guía de cualquier perito; Aspecto que es obligatorio para el juez y que el Secretario no ha querido advertir a la juez.

Y es que de cara a ello y lo aportado por el apoderado judicial del demandante, no se evidencia que dentro del expediente se hayan extraído los documentos que él indica, más aún cuando lo aportado reposa en el expediente digitalizado, exactamente en el documento 14 folios 3368 – 3412.

Es por ello que, al no evidenciarse la pérdida de documentos, no es de recibo bajo ningún motivo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y una vez más se le

⁴ Folio 3779.



advierte los deberes que le asiste como abogado, como también, las consecuencias disciplinarias y pecuniarias que trae consigo el actuar bajo la temeridad.

Finalmente, y en atención a que no se requiere la reconstrucción de expediente señalada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho ordenará que por secretaría se cumpla lo ordenado en providencia del 08 de agosto de 2022 una vez ejecutoriada la presente decisión.

4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de sentencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte demandante para que un futuro ejerza los actos procesales que estime conveniente para la defensa de los intereses de la parte que representa sin obviar los deberes que le asiste, so pena de proceder con compulsas de copias a la autoridad competente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLASE a través de la secretaría lo ordenado en providencia del 08 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 31 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 03
CBB